

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

I. PARTES

Por un lado,

METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, sociedad constituida mediante escritura pública número 580 del día 25 de febrero de 1999, otorgada en la Notaría Novena de Cali, con número de identificación tributaria – NIT. 805.013.171-8, domiciliada en la misma ciudad, todo lo anterior conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por **OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **14.897.881** expedida en Buga (Valle), actuando en su condición de presidente (en adelante “**METRO CALI S.A.**”).

Por el otro, **EL CONCESIONARIO** del Sistema MIO, a saber:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, sociedad constituida mediante escritura pública número 2516 del 27 de julio de 2006, otorgada en la Notaría Cuarta de Cali, con número de identificación tributaria – NIT. 900.100.778-5, domiciliada en la misma ciudad, entidad que se encuentra en acuerdo de reorganización empresarial ante Superintendencia de Sociedades, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, representada legalmente por **GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con cédula de ciudadanía número **22.201.420** (en adelante el “Concesionario de Transporte”), quien manifiesta a los demás Concesionarios estar plenamente facultada para suscribir el presente acuerdo y que de no ser así, responderá ante ellos y ante METRO CALI S.A. por este motivo.

I. ANTECEDENTES

1. Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia prescribe que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Igualmente, señala que estos servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, estando en cabeza del Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.
2. Que, el literal b) del artículo 2 del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* establecen que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.
3. Que, en igual sentido, la Ley 336 de 1996 *"Estatuto General de Transporte"*, artículos 3 y 5, establece que el transporte público es un servicio público esencial

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

bajo regulación del Estado y que “[...] las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción [...]”. Y a su vez, el artículo 4° ibídem, prescribe que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.

4. Que, en consideración a la descentralización funcional y en cumplimiento de los fines sociales del Estado, el Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios, en virtud del Acuerdo No. 16 de 27 de noviembre de 1998 expedido por el Concejo Municipal, *“Por medio de la cual se autoriza la participación del Municipio de Santiago de Cali, en la conformación de una sociedad para el desarrollo del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros”* creó METRO CALI S.A. actualmente, en *“Acuerdo en Reestructuración”*, para que fungiera como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo MIO.
5. Que, METRO CALI S.A., como ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali –Masivo Integrado de Occidente MIO–, mediante Resolución Número 205 del veintiuno (21) de junio de 2006, convocó a proceso de Licitación Pública con número MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali - Sistema MIO.
6. Que, los CONCESIONARIO GIT MASIVO S.A., BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., ETM S.A. Y UNIMETRO MASIVO S.A. cada uno presentó una propuesta elegible dentro de la mencionada Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 y le fueron adjudicadas las Concesiones número 1, 2, 3 y 4 mediante Resolución No. 415 del dieciséis (16) de noviembre de 2006 expedida por Metro Cali S.A.
7. Que, el día quince (15) de diciembre de 2006 las partes suscribieron cuatro (4) Contratos de Concesión, uno con cada uno de LOS CONCESIONARIOS, cuyo objeto es *“otorgar en Concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros Concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte público colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo del Sistema MIO al CONCESIONARIO, por su cuenta y nesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato”*.
8. Que, el CONCESIONARIO ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN, presentó una propuesta elegible dentro de la mencionada Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006 y le fue adjudicada la concesión número 3 mediante Resolución No. 415 del dieciséis (16) de noviembre de 2006 expedida por Metro Cali S.A.
9. Que, el día quince (15) de diciembre de 2006 las partes suscribieron el Contrato de Concesión número 3, cuyo objeto es *“otorgar en Concesión no exclusiva, conjunta y*

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

simultánea con otros Concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte público colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo del Sistema MIO al CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato".

10. Que, el 12 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades en "AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO" 2022-01-920718 del 12 de diciembre de 2022, declara, entre otras: (i) El incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. - UNIMETRO, y como consecuencia declarara la terminación del Acuerdo. Segundo; (ii) La apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. – UNIMETRO; (iii) Advierte que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial". (iv) Advierte que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere. (v) Advierte a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. (vi) Advierte que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso **produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.** (vii) Ordena al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial. Dicha decisión quedó notificada en estrado y al no presentarse solicitudes de aclaración o adición, ni se interpuso recurso alguno, quedó en firme y ejecutoriada en la misma Audiencia.
11. Que, en consecuencia, UNIMETRO S.A, no hace parte del presente acuerdo.
12. Que, tampoco hacen parte del presente Acuerdo los Concesionarios GIT MASIVO S.A. y BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. teniendo en cuenta que luego de realizar diferentes mesas trabajo, se envió por parte de Metro Cali la propuesta de Acuerdo Transitorio de Gradualidad, el cual no fue aceptado por los concesionarios mencionados, siendo solo aceptado por el concesionario ETM S.A.
13. Que, el transporte urbano es un servicio esencial de gran importancia para la sociedad, porque garantiza el acceso a otros derechos fundamentales como el

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

trabajo, la educación, la salud, y acceder a bienes y servicios, constituyéndose en la base para vivir una vida digna.

14. Que, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en línea con las políticas del gobierno nacional de apoyo y fortalecimiento al transporte público, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 numeral 1° de la Ley 1753 de 2015, creó el Fondo de Estabilización y Subsidio a la Demanda -FESDE, para contribuir con la sostenibilidad del Sistema y le ha apostado al Sistema de Transporte Masivo –MIO-, como medio para garantizar el derecho a la movilidad de la ciudadanía, garantizando el cumplimiento de los diferentes convenios CONPES y sus Otrosíes modificatorios suscritos con la Nación desde el año 2002, así como disponiendo los recursos para cubrir el diferencial tarifario a los concesionarios de transporte.
15. Que, no obstante lo anterior, la situación deficitaria de los sistemas masivos del país se agravó debido al impacto de los eventos externos de alto impacto ocurridos en 2020 (Covid 19) y 2021 (Estallido Social), que afectaron profundamente las dinámicas sociales, económicas, de movilidad y transporte de la ciudadanía, haciendo más grande la brecha entre tarifa técnica y tarifa usuario, diferencial tarifario que se pretende cubrir con los recursos destinados por el Distrito para el FESDE y el diferencial tarifario.
16. Que, el pasado mes de diciembre se radicó el proyecto de Acuerdo No. 180, cuyo objeto es modificar los Acuerdos 0401 de 2016 y 0452 de 2018 para establecer, modificar y destinar unas rentas con el fin de contribuir a la sostenibilidad de todos los componentes del Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM-MIO, que posibilitará contar con recursos para implementar las estrategias definidas para la sostenibilidad del sistema de transporte público de la ciudad, el cual fue sancionado mediante el Acuerdo 563 del 24 de febrero de 2023.
17. Que, al 31 de diciembre de 2022, quedó pendiente el pago de diferencial tarifario de las quincenas comprendidas entre agosto y diciembre, por un valor de \$62.046.692.684.
18. Que, en la presente vigencia se firmó entre el distrito y el ente gestor del sistema el documento *“ESTRATEGIA PARA LOGRAR LA SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO -MIO- VIGENCIAS 2022-2023”*, en el que se realizan los siguientes compromisos:

“A. Fortalecer el Sistema Integrado de Transporte Masivo -MIO-, de acuerdo con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo “Cali Unida por la Vida”, como plataforma urbana indispensable para la competitividad de la ciudad, la generación de empleo y el desarrollo económico y social del Distrito Especial de Santiago de Cali.

B. El Distrito de Santiago de Cali realizará las gestiones jurídicas, financieras y presupuestales, que posibiliten el traslado a Metrocali S.A. de los recursos faltantes de la vigencia 2022 al FESDE. Una transferencia con recursos del balance de la vigencia 2022, de las rentas direccionadas conforme al Acuerdo 0452 de 2018, y el saldo, con los recursos que se generen una vez se haya aprobado el proyecto de Acuerdo Distrital No 180 de 2022, que

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

se encuentra en trámite ante el Concejo Distrital de Santiago de Cali. Todo lo anterior, previo los trámites financieros, presupuestales y jurídicos necesarios.

C. Trasladar al FESDE los recursos correspondientes a la operación del año 2023, para lo cual el Distrito de Santiago de Cali ha apropiado en el presupuesto vigencia 2023 un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$83.305.594. 313.00), de conformidad con la certificación de la disponibilidad de los recursos en caja por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal y a lo cual Metrocali S.A. en Acuerdo de Reestructuración evaluará y ajustará de ser posible su operación, con el objeto de optimizar los recursos aforados.

D. Una vez aprobado y sancionado el Proyecto de Acuerdo No. 180-2022 que se encuentra en trámite ante el Concejo de Santiago de Cali, se realizarán las gestiones financieras, presupuestales y jurídicas al alcance del Distrito de Santiago de Cali, para aforar los recursos necesarios para cubrir el diferencial tarifario que exceda del recaudo efectivo de lo presupuestado en la vigencia 2023. Todo lo anterior, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Distrito de Santiago de Cali.

E. Realizar los trámites jurídicos, presupuestales, financieros y técnicos que se requieran para la Implementación de un Sistema Inteligente e Integrado de Transporte Público- SIITP y las estrategias para la sostenibilidad del Sistema de Transporte."

19. Que, de manera particular, el Concesionario de Operación de Transporte (COT), indica que el presupuesto apropiado para la vigencia 2023 por un valor de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$83.305.594. 313.00), no cubre el diferencial tarifario del 2023, según estimaciones compartidas con el ente gestor, dicho presupuesto se agotaría en el mes de mayo de 2023.
20. Que, de conformidad con el valor adeudado al concesionario por kilómetros recorridos entre los meses de agosto y diciembre de 2022, el Distrito, mediante Decreto No.0088 del 24 de febrero de 2023 se dispuso recursos del Balance del Distrito, del orden de \$15.147 millones, para abonar al diferencial tarifario de la vigencia 2022, que serán distribuidos entre los concesionarios así:

	Gt Masivo	Blanco y Negro	ETM
Saldo 1Q de Agosto	\$ 892.956.788	\$ 878.356.184	\$ 478.684.700
2Q de Agosto	\$ 2.807.086.927	\$ 2.663.081.216	\$ 1.482.968.387
1Q de Septiembre	\$ 2.638.005.719	\$ 2.489.777.189	\$ 1.387.376.354
2Q de Septiembre	\$ 2.679.097.143	\$ 2.598.089.061	\$ 1.417.742.074
1Q de Octubre	\$ 2.587.701.847	\$ 2.474.413.411	\$ 1.363.410.392
2Q de Octubre	\$ 2.648.144.941	\$ 2.549.100.278	\$ 1.411.658.506
1Q de Noviembre	\$ 2.321.349.281	\$ 2.327.309.723	\$ 1.279.345.159
2Q de Noviembre	\$ 2.491.828.253	\$ 2.496.738.598	\$ 1.345.586.670
1Q de Diciembre	\$ 2.549.755.249	\$ 2.555.895.517	\$ 1.347.930.432
2Q de Diciembre	\$ 3.101.433.631	\$ 3.121.910.318	\$ 1.659.958.734
Total	\$ 24.717.359.781	\$ 24.154.671.495	\$ 13.174.661.408
Total a Transferir en virtud del Decreto No. 4112.010.20.0088 de 2023	\$ 6.034.256.646	\$ 5.896.887.382	\$ 3.216.334.142

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

21. Que, los valores anteriormente establecidos serán pagados a los concesionarios una vez se realice el giro de los recursos por parte del Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
22. Que, de igual modo se expresa que, tal como se ha indicado en las diferentes mesas, el saldo adeudado a los Concesionarios de Operación de Transporte (COT) por concepto de diferencial tarifario de la vigencia 2022, es decir la suma de Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Catorce Mil Quinientos Catorce Pesos MCTE (\$46.899.214.514), se pagarán con los recursos viabilizados por el Acuerdo 0563 de febrero 24 de 2023, una vez sean trasladados por el Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
23. Que, hasta tanto se logra la implementación y fortalecimiento de las nuevas fuentes de financiación y de las estrategias definidas para la sostenibilidad del sistema, es necesario adoptar un acuerdo transitorio entre los signatarios, que permita, por un lado, el ejercicio de este derecho por parte de los caleños, y por otra, que los concesionarios de transporte puedan contar con condiciones operacionales que se ajusten a la disponibilidad de flota funcional y les permita disponer de manera progresiva de los autobuses requeridos para la operación de los servicios que le solicite METRO CALI S.A.; según las condiciones técnicas, de tipología y dotación previstas en los contratos, en las fechas y bajo las condiciones determinadas, para lo cual se entiende que se debe garantizar el pago oportuno de los servicios prestados.
24. Que, en consonancia con lo anterior, se requiere efectuar un ajuste al Programa de Servicio de Operación –PSO- vigente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 74.1 de la cláusula 74, la cual establece entre otros aspectos que: *“Metro Cali S.A. definirá el Programa de Servicios de Operación para un periodo no superior a la vigencia fiscal de un año, el cual estará compuesto por el conjunto de Planes de Servicio de Operación a ejecutar durante dicha temporalidad de acuerdo con la variación de la demanda o las novedades de oferta que se tengan previstas durante el periodo. Este Programa de Servicios de Operación reflejará en cada Plan de Operación, las condiciones de modificación de la operación **basada en disponibilidad de nueva infraestructura, requerimiento de flota, proyectos de optimización del servicio, cambios en el desarrollo urbano, cambios en la estructura de servicios y variaciones estacionales de la demanda, entre otros factores a considerar.** (...)”*
(Resaltado y negrilla fuera de texto)
25. Que, de acuerdo a la mesa técnica sostenida el martes 28 de febrero de 2023, en la cual participaron los tres (3) Concesionarios de Transporte (Gerentes, Operaciones, Jurídicos), y por parte de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, la Secretaria General y de Asuntos Jurídicos, el Director Financiero y el Director de Operaciones, acordaron la necesidad de construir un Plan de Servicios de Operación (PSO) programado por Metro Cali S.A., ajustado a la realidad operativa de los Concesionarios de Operación de Transporte, que se articule con la ejecución del plan de mantenimiento, las inversiones en OVERHAUL y la renovación de los certificados de operación de la flota para el ingreso gradual y permanente.

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

26. Que, en virtud de lo expuesto, los tres (3) Concesionarios de Transporte en la aludida reunión realizaron a METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN una propuesta de PSO, acorde a sus posibilidades actuales, con vigencia a partir del 01 de marzo de 2023 y con un incremento gradual de flota, que para el caso del CONCESIONARIO ETM S.A., se presenta a continuación:

ETM S.A.: Contrato de Concesión No. 3										
MES/2023	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FLOTA*	111	112	116	118	120	122	125	130	135	141
Incremento		1	4	2	2	2	3	5	5	6
Total Incremento	30									

Fuente: Concesionario ETM S.A.

El índice de kilómetros por bus programado (IKB) deberá mantenerse en un promedio de doscientos (200) kilómetros por día. Durante la ejecución del PSO, el ente gestor autoriza al CONCESIONARIO a cambiar la tipología del bus frente a eventualidades operacionales. No obstante, en este caso el pago de los kilómetros se realizará conforme a la tipología programada.

27. Que, el programa de servicios que se tiene en la actualidad está diseñado con una flota total de 713 buses, y de acuerdo con las solicitudes realizadas por los Concesionarios de Operación de Transporte (COT) en las diferentes comisiones técnicas, el ente gestor lo ajustó a 661 buses, con una capacidad para movilizar 350.000 pas/día/sentido, es decir, un total de 700.000 pas/día, mientras que la demanda actual del sistema MIO es de solo 270.000 pas/día. Es decir que el PSO actual tiene una capacidad remanente de 430.000 pas/día, en la medida que se cumpla con el 100% de la flota y las tareas programadas.
28. Que, el CONCESIONARIO deberá presentar un Plan de Gradualidad de Disposición de Flota (PGDF), estableciendo las cantidades dispuesta para cada mes, identificando para cada bus a reparar el alcance de los trabajos que deben realizar el cronograma de recuperación gradual de la flota que será objeto de seguimiento y supervisión del Ente Gestor respecto a los compromisos de gradualidad una vez se reciban los recursos. No obstante, el concesionario se obliga a realizar todas las inversiones menores para tener la mayor cantidad de flota a punto inclusive antes del ingreso de los recursos.
29. Que, la medición y/o evaluación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD) se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice 3 del contrato, teniendo como referencia el 100% de la flota programada en cada PSO, según la propuesta presentada por el Concesionario de Operación de Transporte.
30. Que, conforme a las anteriores consideraciones, las partes debidamente descritas en el acápite primero (1) del presente documento, hemos acordado celebrar el presente ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD, cuyo objeto y alcance específico será establecido en las siguientes:

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO. - El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer de manera transitoria un Plan de Servicio de Operación (PSO), con crecimiento gradual de la flota dispuesta por el concesionario ETM, según se establece en el siguiente cuadro:

ETM S.A.: Contrato de Concesión No. 3										
MES/2023	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FLOTA*	111	112	116	118	120	122	125	130	135	141
Incremento		1	4	2	2	2	3	5	5	6
Total Incremento	30									

Fuente: Concesionario ETM S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: La gradualidad establecida en la presente tabla podrá ser ajustada previo consenso entre las partes debidamente justificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El índice de kilómetros por bus programado (IKB) deberá mantenerse en un promedio de doscientos (200) kilómetros por día. Durante la ejecución del PSO, el ente gestor autoriza al Concesionario de Operación de Transporte (COT) a cambiar la tipología del bus frente a eventualidades operacionales. No obstante, en este caso el pago de los kilómetros se realizará conforme a la tipología programada.

SEGUNDA: ALCANCE DEL ACUERDO. – Para la ejecución del presente Acuerdo las partes, se comprometen a:

1. METRO CALI S.A no aplicará los efectos económicos y jurídicos establecidos en el contrato de concesión y sus modificatorios (otrosíes) que se derivan del PSO programado desde la segunda quincena del mes de febrero de 2023, cuyo periodo comprende desde el 16 de febrero hasta el 28 de febrero de 2023. En consecuencia, EL CONCESIONARIO, no efectuará reclamación alguna frente a dicha medición.
2. LAS PARTES acuerdan, que a partir de la primera quincena del mes de marzo hasta la segunda quincena del mes de octubre de 2023, la aplicación de dichos efectos económicos respecto al PSO se acumulara de acuerdo al resultado de la liquidación de kilómetros que se efectúe, y serán debitados en las dieciséis quincenas siguientes, es decir de la primera quincena de noviembre por parte de la Dirección Financiera y Administrativa, garantizando así el flujo de caja necesario para las intervenciones a la flota.

De igual manera a partir de la primera quincena de noviembre se reanudan plenamente los efectos económicos y jurídicos.

3. METRO CALI S.A., se compromete a realizar el pago de \$15.147 millones, para abonar al diferencial tarifario de la vigencia 2022, que serán distribuidos entre los concesionarios de conformidad con la tabla contenida en el considerando 20, una

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

vez se realice el giro de los recursos por parte del Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

4. De igual manera, se compromete a realizar el pago de los Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Nueve Millones Doscientos Catorce Mil Quinientos Catorce pesos M/CTE (\$46.899.214.514) de FESDE 2022, con los recursos viabilizados del Acuerdo 0563 de 2023, una vez sean trasladados por el Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
5. METRO CALI, se compromete a suscribir el convenio interadministrativo con la Policía Nacional a fin de garantizar la seguridad y el control de la evasión en el SITM-MIO. Salvo que no se perfeccione por causas atribuibles a la Policía.
6. LAS PARTES establecen que a partir de marzo de 2023 los PSO se medirán con una flota disponible de quinientos sesenta (560) autobuses y se incrementarán de conformidad con la tabla contenida en la cláusula primera, siempre y cuando se paguen los recursos acordados en los considerandos 18 y 20 del presente acuerdo. Por lo tanto, **la gradualidad establecida en la tabla No. 1, podrá ser ajustada previo consenso entre las partes dejando constancia de las situaciones que así lo generan.**

No obstante, el concesionario se obliga a realizar todas las inversiones menores para tener la mayor cantidad de flota a punto inclusive antes del ingreso de los recursos.

7. EL CONCESIONARIO se comprometen a mantener un índice de cumplimiento IC del 90%, siempre y cuando los recursos de la operación regular sean girados oportunamente según lo establecido en el contrato, así como el pago de los valores pendientes del 2022 según lo establecido en el presente acuerdo.
8. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente acuerdo, EL CONCESIONARIO presentará a METRO CALI S.A., un Plan de Gradualidad de Disposición de Flota (PGDF), que deberá contener la identificación de cada autobús, el alcance de los trabajos que se le deben realizar y el cronograma de recuperación gradual de la flota, que será de seguimiento por parte de METRO CALI S.A., previa la recepción de los recursos adeudados al CONCESIONARIO. No obstante, el CONCESIONARIO se obliga a realizar todas las inversiones menores para tener la mayor cantidad de flota a punto inclusive antes del ingreso de los recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el tiempo de ejecución del Plan de Gradualidad de Disposición de Flota (PGDF), las actividades de Overhaul y renovación certificación anual que se requieran estarán suspendidas por un término de dos (2) meses, en el cual, los vehículos conservarán los certificados de operación para su circulación y las actividades de mantenimiento que se acrediten podrán ser consideradas como un avance del cumplimiento de esa obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medición y/o de evaluación de los Indicadores de Calidad de Desempeño (ICD), se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el

ACUERDO TRANSITORIO DE GRADUALIDAD ENTRE EL CONCESIONARIO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO – MIO.

apéndice 3, teniendo como referencia el 100% de la flota programada en cada PSO, según la propuesta presentada por el Concesionario Operador de Transporte (COT). El índice de estado de flota (IE), será medido de manera incidental y no con prorratio. Sin embargo, la base para la medición de los Indicadores será revisada previo al cumplimiento de los compromisos pactados en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si en tres períodos de 15 días consecutivos, el cumplimiento del PSO del sistema acordado está por debajo del 90%, se revierte la medida de reducción del PSO y, por tanto, se deberá ajustar nuevamente la flota programada de acuerdo con el programa de servicios de operación que tiene previsto el Ente Gestor para el Año 2023,

TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. – Las partes acuerdan que serán causales de terminación del presente Acuerdo: (i) El vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas; (ii) Por mutuo acuerdo entre EL CONCESIONARIO y METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, caso en cual, esta decisión deberá constar en documento escrito.

PARÁGRAFO. Las causales de terminación aquí descritas no serán objeto de incumplimiento del presente Acuerdo, ni constituirán perjuicio alguno para ninguna de las partes.

CUARTA: PLAZO. – Las partes acuerdan que la duración del presente Acuerdo hasta el 30 de octubre de los corrientes, contados desde la suscripción de este y podrá ser modificado de mutuo acuerdo y por voluntad de las partes, atendiendo los avances en la implementación de los acuerdos, por un término menor, igual o superior al inicialmente pactado.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. – El objeto del presente Acuerdo tendrá lugar de ejecución en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente Acuerdo, en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, a los veintidós (26) del mes de abril del año dos mil veintitres (2023).

Por METRO CALI S.A., OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR C.C. 14.897.881 de Buga - Valle Representante Legal METRO CALI S.A. ACUERDO REESTRUCTURACIÓN	Por EL CONCESIONARIO, <i>Patricia Vélez S.</i> GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA C.C. 22.201.420 Representante Legal ETM S.A. EN REORGANIZACIÓN
--	---

Proyectó: Mauricio Martínez Arango – Profesional Especializado Oficina de Gestión Contractual
Revisó: Alba Lucero Urrea Grisales – Secretaría General y de Asuntos Jurídicos
Miguel Adrián Salinas Quintero – Director de Operaciones
Oscar Marino Ruiz Jiménez – Director Financiero y Administrativo
Eliana María Ampudia Balanta – Jefe Oficina de Gestión Contractual